

SENTENCIA DEL 12 DE MAYO DEL 2006, No. 93

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 12 de noviembre del 2002 y 16 de junio del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Raquel Méndez de Gimbernard y compartes.

Abogados: Lic. Orlando R. Fernández y Dra. Vanahí Bello Dotel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Raquel Méndez de Gimbernard, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1443375-8; Fernando Fernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0094789-4; Edmundo García Iglesias, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1376139-9; Ercilia Ortiz Henríquez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral número 001-0197400-0; Elizabeth de Puig, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0901290-6; José Manuel Martínez, dominicano mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-00716297-7; Celeste Amelia Milagros Salas, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-00716297-7; Teófilo Cuesta Ortega, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0194585-5; Robert Croux, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1394051-4; Orlando Salvador Santos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0079666-0; Kenia Suárez de Sterling, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-190012-4; Guido Rafael D'Alexandro, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0077619-4 y Alma Maritza Olalla, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0095008-8; todos domiciliados y residentes en las calles Segunda y Tercera de la Urbanización Altos de Arroyo Hondo Los Pinos de esta ciudad, y Amable Sterling, Víctor Hugo Delancer, Manuel Madera Iglesias, todos miembros de la Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo, Residencial Los Pinos, Inc., parte civil constituida; el Dr. Andrés Donato Jiménez, Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y el Lic. Miguel Antonio Arias Mieses, en representación del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, contra las sentencias dictadas en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de noviembre del 2002 y 16 de junio del 2003, cuyos dispositivos se copian más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 25 de noviembre del 2002, a requerimiento del Lic. Orlando R. Fernández en representación de la Dra. Vanahí Bello Dotel, quien actúa a nombre de los señores Amable Sterling y compartes y la Junta de Vecinos de los Altos de Arroyo Hondo, parte civil constituida, en la cual no se invocan medios en contra de la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 25 de noviembre del 2002, a requerimiento del Lic. Miguel Antonio Arias Mieses, en

representación del Dr. Máximo Aristy Caraballo, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 25 de junio del 2003, a requerimiento del Dr. John N. Guilliani V. por sí y por los Dres. Vanahí Bello Dotel y Santiago José, en representación de Fernando Fernández, Edmundo García y compartes, todos miembros de la Junta de Vecinos de los Altos de Arroyo Hondo, parte civil constituida, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 26 de junio del 2003, a requerimiento del Dr. Andrés Donato Jiménez, Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en la que expone lo siguiente: “Que interpone el recurso de casación contra la sentencia No. 236-03, de fecha 16/6/2003 por violación a los artículos 13, 29 y 8 de las Leyes 675 y 6232”;

Visto el memorial de casación suscrito por los Dres. Vanahí Bello Dotel, Santiago José Marte y John N. Guilliani V. a nombre de la parte civil constituida Raquel Méndez de Gimbernad y compartes;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervinieron los fallos objetos de los presentes recursos de casación, dictados por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se rechaza el pedimento de la parte civil constituida, en el sentido de que sea ordenada la presencia obligatoria del señor Arturo Vásquez, como parte infractora o prevenida en este proceso, en razón de que si bien es cierto desde el inicio de este proceso en primer grado, la parte civil constituida se ha referido al señor Arturo Vásquez como prevenido; no es menos cierto que el sometimiento hecho por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 11 de febrero del 1999, se refiere a Inversiones Océano y Wilfredo Vásquez; que en ese sentido el Tribunal-aquo basó su sentencia en dicho sometimiento y que en consecuencia al encontrarse este Tribunal apoderado de un recurso de apelación en contra de una sentencia rendida por el Tribunal Municipal, el señor Arturo Vásquez no tiene la calidad de prevenido en el presente proceso y por tanto, en calidad de prevenido no debe comparecer en el mismo, sin desmedro de ostentar otra calidad en el proceso; **SEGUNDO:** Se ordena la continuación del procedimiento; **TERCERO:** Se reenvía el conocimiento del presente proceso seguido al nombrado Wilfredo Vásquez e Inversiones Océano de generales que constan en el expediente marcado con el número 249-02-00648, de fecha 15 de abril del 2002, a los fines de citar a las partes envueltas en el proceso; **CUARTO:** Se fija la fecha de la próxima audiencia para el día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil tres (2003), a las nueve (9:00 A. M.) horas de la mañana; **QUINTO:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo del proceso”; y el 16 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se rechaza el pedimento de solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución No. 161/2000, por las razones precedentemente expuestas; **SEGUNDO:** Se ordena la exclusión de la señora Josefa Sánchez por no haber sido parte en primer grado en el proceso; **TERCERO:** Se declaran buenos y válidos en

cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Jhon Guilliani V actuando por sí y por los licenciados Vanahi Bello Dotel y el doctor Santiago José, quienes actúan a su vez en nombre y representación de los señores Fernando Fernández, Edmundo García Iglesias, Amable Sterling, Raquel Gimbernard, Víctor Hugo Delancer, Ercilia Ortiz Enrique, Elizabeth de Puig, José Manuel Martínez, Celeste Amelia Milagros Salas, Manuel Madera Iglesia, Robert Croux, Teófilo Cuesta Ortega, Orlando Salvador Santos, Kenia Suárez de Sterling, Guido Rafael D' Alessandro, Alma Maritza Olalla y compartes, en fecha 5 de febrero del 2002; b) el Lic. Franklin Reynoso actuando en nombre y en representación del Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal, en fecha 13 de marzo del 2002 en contra de la sentencia No. 15/2002, de fecha 26 de febrero del 2002 dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Barahona, esquina Abreu en atribuciones correccionales por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara, como al efecto declaramos, regular y válido en cuanto a la forma el sometimiento marcado con el No. 4694 de fecha 8 de marzo del año 2000, instrumentado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en contra del nombrado Wilfredo Vásquez, por construcción ilegal, por haber sido hecho conforme a la ley y en cuanto al fondo del referido sometimiento; Declara, como al efecto declaramos, la razón social Inversiones Océano, S. A. y el Ing. Wilfredo Vásquez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0070287-7, domiciliado y residente en la calle 2da. S/N, Arroyo Hondo, culpable del delito de construcción ilegal hecho previsto y sancionado por las leyes Nos. 675 y 6232 en sus artículos 13, 111 y 8 “Ley denominada de Urbanización y Ornato Público y de Planificación Urbana”, variando así la calificación dada por el Magistrado Fiscalizador y en consecuencia se condena a lo siguiente: a) Al pago de la multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); b) Al pago del doble de la suma que hubiese costado la confección de los planos correspondientes y d) al pago de las costas penales causadas; **Segundo:** Declara, como al efecto declaramos, regular y válida en cuanto a la forma el certificado No. 539-99 de fecha 25 de junio del año 1999, emitido por la Dirección General de Planeamiento Urbano y debidamente firmado por el ex incumbente Ing. Pedro José Alfonso; **Tercero:** En cuanto al fondo del referido certificado se declara, como al efecto declaramos, nulo y sin ningún valor jurídico; por no estar en consonancia con el Certificado No Objeción al uso de suelo y retiro de edificaciones marcado con el No. 539-99, de fecha 14 de mayo del año 1999; y debidamente firmado por el ex incumbente Ing. Pedro José Alfoso y por ser contrario a la Ley 6232 en su artículo 8; **Cuarto:** Declara, como al efecto declaramos, regular y válido tanto en la forma como en el fondo, el certificado de Uso de Suelo y Retiro de Edificaciones marcado No. 24-99 de fecha 11 de febrero del 1999, otorgado por la Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional, a nombre de Wilfredo Vásquez e Inversiones Océano, S. A., para la construcción de un edificio de apartamentos de dos (2) niveles en la parcela No. 149 Ref. A-A 18 Sub-31 del Distrito Nacional, que corresponde a la calle 2da. del sector de Altos de Arroyo Hondo; **Sexto:** Declara, como al efecto declaramos, regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por los nombrados Fernando Fernández, Edmundo García Iglesias y Raquel de Gimbernard y compartes, por intermedio de su abogada constituida y apoderada especial Licda. Vanahi Bello Dotel, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Séptimo:** En cuanto al fondo, de la referida constitución en parte civil se rechaza por improcedente, mal fundada, carente de base legal y falta de calidad; **Octavo:** Condena, como al efecto condenamos, a Fernando Fernández, Edmundo García Iglesias y Raquel de Gimbernard y compartes, al pago de las costas civiles con distracción y provecho de los abogados Jorge Pichardo y Lic. Waldys Taveras, quienes afirman haberlas

avanzado en su totalidad; **Noveno:** Declara, como al efecto declaramos, la presente sentencia ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Décimo:** Comisiona, como al efecto comisionamos, al ministerial de estrados Oscar García Vólquez, para que notifique a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a las partes; **CUARTO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, este tribunal actuando por autoridad propia y contrario imperio, modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida condenando al Ing. Wilfredo Vásquez, en su calidad de Presidente de Inversiones Océano, S. A., al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y al pago de las costas penales, por encontrarlo este tribunal culpable de violar únicamente el artículo 111 de la Ley 675, suprimiendo las demás condenaciones impuestas por el Tribunal a-quo; se suprimen los ordinales segundo (2do.), tercero (3ro.), cuarto (4to.), quinto (5to.) de la sentencia recurrida por no caer lo decidido por el Juez a-quo, dentro de la competencia de atribución de los Juzgados de Paz Municipales, se suprime, pura y simplemente el ordinal noveno (9no.) de dicha sentencia, ya que la materia de que se trata, no conlleva la aplicación del principio de ejecutoriedad no obstante recurso o recursos; se modifica el ordinal séptimo (7mo.) de la sentencia recurrida, y en consecuencia, en cuanto al fondo se rechaza la constitución en parte civil interpuesta por Raquel de Gimbernard, Fernando R. Fernández, Víctor Hugo Delancer, Edmundo García Iglesias, Amable Sterling, Ercilia Ortiz Henríquez, Elizabeth de Puig, José Manuel Martínez, Celeste Amelia Milagros Salas, Manuel Madera Iglesias, Rosa Elena Nivar de Sánchez, Teófilo Ortega, Robert Croux, Orlando Salvador Santos, Vianca Rafaela Suazo de Suriel, Kenia Suárez de Sterling, Guido Alessandro G. y Alma Maritza Olalla, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Vanahi Bello Dotel y Richard Benoit, en contra de Wilfredo Vásquez e Inversiones Océano, S. A. por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia; **Quinto:** En los demás aspectos se confirma la sentencia recurrida; **Sexto:** Se condena a Wilfredo Vásquez, en su calidad indicada al pago de las costas penales; **Séptimo:** Se condena al señor Amable Sterling y Raquel de Gimbernard, Fernando R. Fernández, Víctor Hugo Delancer, Edmundo García Iglesias, Amable Sterling, Ercilia Ortiz Henríquez, Elizabeth de Puig, José Manuel Martínez, Celeste Amelia Milagros Salas, Manuel Madera Iglesias, Rosa Elena Nivar de Sánchez, Teófilo Cuesta Ortega, Robert Croux, Orlando Salvador Santos, Vianca Rafaela Suazo de Suriel, Kenia Suárez de Sterling, Guido Alessandro G. y Alma Maritza Olalla al pago solidario de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Waldys Rafael Taveras, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad”; **En cuanto a los recursos interpuestos por Amable Steling y compartes y la Junta de Vecinos de los Altos de Arroyo Hondo, parte civil constituida y, del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional contra la sentencia dictada el 12 de noviembre del 2002:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus calidades de parte civil constituida y ministerio público, no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que los recursos de que se trata resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Raquel Méndez de Gimbernard y compartes, parte civil constituida, contra la sentencia

del 16 de junio del 2003:

Considerando, que los recurrentes, esgrimen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: “**Primer Medio:** Desconocimiento, falta de aplicación del principio de igualdad ante la ley, establecido en los artículos 8, párrafo 5 y 100 de la Constitución de la República Dominicana, en el artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; **Segundo Medio:** Falta de credibilidad otorgada a una resolución de la Sala Capitula, firmada dicha resolución por el representante legal de una de las partes envueltas en el conflicto, emitida dicha resolución siete (7) meses después de haber sido sometida a la justicia la litis; **Tercer Medio:** No aplicación del artículo primero del Código de Procedimiento Criminal, ni del artículo 85 del nuevo Código de Procedimiento Criminal, ni del artículo 1382 del Código Civil, en perjuicio de la Junta de Vecinos del Residencial Altos de Arroyo Hondo Inc.”;

Considerando, que es de principio que antes de examinar el recurso de que se trate, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario y la parte la firmará...”;

Considerando, que examinado el expediente, se comprueba que a requerimiento de la parte civil constituida mediante el acto No. 548/2003 de fecha 30 de julio del 2003, instrumentado por el ministerial Pantaleón Montero de los Santos, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se notifica a Wilfredo Antonio Vásquez y la compañía Inversiones Océano, S. A. treinta y cinco (35) días después de haber realizado la parte civil constituida la declaración de su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, por lo que la parte civil constituida no le dio cumplimiento a las reglamentaciones sobre la materia; por consiguiente, el referido recurso está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso del Magistrado Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional contra la sentencia del 16 de junio del 2003:

Considerando, que el recurrente no ha depositado memorial, limitándose a exponer al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo que interponía dicho recurso “por violación a los artículos 13, 29 y 8 de las Leyes 675 y 6232”; que, en su calidad de ministerio público debió dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que impone la obligación de motivar el recurso al ser interpuesto por ante la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, o en su defecto, mediante un memorial que contenga el desarrollo de los medios propuestos, por lo que al no hacerlo en ese aspecto, su recurso está afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Amable Sterling y compartes y la Junta de Vecinos de los Altos de Arroyo Hondo, parte civil constituida, y del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Raquel Méndez de Gimbernard y compartes, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por el Juzgado a-quo el 16 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia en la parte anterior de esta sentencia; **Tercero:** Declara nulo el recurso incoado por el Abogado

Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional contra la referida decisión;

Cuarto: Condena a la parte civil constituida recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do